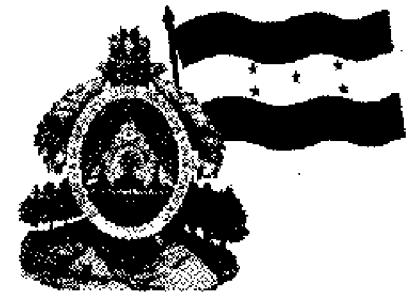


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 18 DE NOVIEMBRE DEL 2009. NUM. 32,066

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 178-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de Olanchito, departamento de Yoro, tiene planificado contratar un préstamo con una Institución del Sistema Financiero Nacional, con el objeto de atender cuatro (4) grandes e ingentes proyectos de interés general de su población, como lo son: La construcción de un nuevo cementerio, construcción de alcantarillado sanitario, pavimentación de calles y compra de un (1) vehículo y dos (2) volquetas.

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad relacionada en el Considerando precedente no cuenta con los recursos necesarios para sufragar los egresos correspondientes a los proyectos relacionados, por lo que acordó por unanimidad en sesión de Corporación Municipal, solicitar a este Congreso Nacional, autorización para contraer un préstamo de ONCE MILLONES DE LEMPIRAS (L.11,000,000.00).

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional autorizar a las entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada para contraer compromisos económicos que prolonguen sus efectos en los siguientes períodos de Gobierno.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 01.- Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO de YORO, para realizar,

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

PODER LEGISLATIVO		
178-2009	Decreta: Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO, para realizar, por medio de su Alcalde Municipal, las gestiones necesarias para la obtención de un préstamo.	A. 1-2
185-2009	Decreta: Hacer homenaje al REVERENDO PADRE JESÚS VALLADARES ALZUGARAY, otorgándole Medalla de Oro y Pergamino.	A. 2-3
192-2009	Decreta: Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA VALLE, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA, para que suscriba un contrato de préstamo con el Banco Atlántida.	A. 4
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA "SOPTRAVI"		
	Acuerdo No. 0721.	A. 5-6
	Otros.	A. 7
	AVANCE	A. 8

Sección B

Avisos Legales

B. 1-20

Despreñible para su concoidad

por medio de su Alcalde Municipal, las gestiones necesarias para la obtención de un préstamo por un monto máximo de hasta ONCE MILLONES DE LEMPIRAS (L.11,000,000.00), con una

Institución del Sistema Financiero Nacional bajo las mejores condiciones de pago, tasa de interés y plazo hasta un máximo de diez (10) años.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil nueve.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 3 de noviembre del 2009

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 185-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Reverendo Padre Jesús Valladares Alzugaray, adoptó como su Patria a nuestra querida República de Honduras entregándose en Cuerpo, Alma, Vida y Corazón al rescate de los jóvenes, a la conservación y difusión de los valores autóctonos.

CONSIDERANDO: Que el Reverendo Padre Jesús Valladares Alzugaray ha realizado una labor incansable en pro de la educación de la juventud siendo cofundador de instituciones como la Escuela Internacional del Sur, Instituto Técnico Vocacional del Sur, Centro Universitario del Litoral Pacífico (CURLP) y muchas instituciones en las cuales la juventud del sur especialmente del Departamento de Choluteca, ha encontrado realización personal, profesional y cristiana.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
PAL FERNANDO CALDERÓN ROMERO
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Correo: 220-4956
Administración: 220-3026
Fianza: 220-8761

CENTRO CÍVICO GOBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que el Reverendo Padre Jesús Valladares Alzugaray está en su etapa de Tercera Edad y aún así tiene alto espíritu para seguir sosteniendo el Proyecto de la Fraternidad de Jóvenes con el propósito de salvarlos de los vicios, la drogadicción, la delincuencia y reintegrarlos a la sociedad como sujetos productivos y con formación integral.

CONSIDERANDO: Que es un deber del Estado crear y sostener centros para la protección, educación y rehabilitación de jóvenes.

CONSIDERANDO: Que el Reverendo Padre Jesús Valladares Alzugaray tiene problemas financieros para dar a los jóvenes la educación formal requerida.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Hacer homenaje al **REVERENDO PADRE JESÚS VALLADARES ALZUGARAY**, otorgándole Medalla de Oro y Pergamino en el marco de la celebración de las fiestas patrias, específicamente el día del homenaje a la excelencia académica (Congreso Infantil).

ARTÍCULO 2.- Otorgarle una pensión vitalicia mensual de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L.25,000.00) al **REVERENDO PADRE JESÚS VALLADARES ALZUGARAY**, los que deberán incluirse en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, en el Presupuesto de la

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil nueve.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de septiembre del 2009.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 192-2009

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que los contratos celebrados por las instituciones del Estado incluyendo las municipalidades en lo que se contraigan obligaciones que trascienden al siguiente período de Gobierno requieren la aprobación del Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional autorizar, aprobar o improbar contratos o convenios de conformidad con la Constitución de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA VALLE, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, para que suscriba un contrato de préstamo con el Banco Atlántida, por un monto de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,200,000.00), pagaderos a tres (3) años plazo.

El monto de dicho préstamo será destinado como contraparte para la construcción de la Escuela Lempira de dicho Municipio.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los once días del mes de septiembre del dos mil nueve.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de septiembre del 2009.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ

Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda "SOPTRAVI"

ACUERDO No. 0721

18 de agosto de 2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras cosas sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y resoluciones conforme a la ley;

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el ciudadano Presidente Constitucional de la República, tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 29, numeral 10, de la Ley General de la Administración Pública, la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), tendrá las competencias fundamentales, de lo concerniente a la Formulación, Coordinación, Ejecución y Evaluación de Políticas relacionadas con la Vivienda, las Obras de infraestructura Pública, el Sistema Vial, Urbanístico y de el transporte, así como el régimen concesionario de Obras Públicas.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras en el año 2008, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de

Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI); comenzó a realizar las primeras gestiones para la ejecución del Proyecto: "REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA-CATACAMAS, SECCIÓN IV, LIMONES-JUTICALPA".

CONSIDERANDO: Que siguiendo el desarrollo del Proyecto en mención, se afectarán bienes inmuebles propiedad de particulares y que es necesario que la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), adquiera los bienes donde se ejecutará la obra.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 106, párrafo primero de la Constitución de la República, nadie puede ser privado de su propiedad, sino por causa de necesidad o interés público declarado por ley o por resolución fundada en ley sin que medie previa indemnización justipreciada.

CONSIDERANDO: Que se han realizado las negociaciones con los propietarios de inmuebles afectados por la construcción del Proyecto en referencia.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos Nos. 106 y 245, numerales 11, 19 y 20 de la Constitución de la República, 11, 29 numeral 10, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo No. 2, de la Ley de Expropiaciones Forzosa.

ACUERDA:

PRIMERO: Efectuar el pago de las mejoras afectados debido a la ejecución del proyecto: "REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA-CATACAMAS, SECCIÓN IV, LIMONES-JUTICALPA", por parte de la

Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), de conformidad al valor negociado en base a los valores catastrales de la Alcaldía Municipal de Juticalpa, departamento de Olancho; dichos pagos deberán efectuarse de la siguiente manera:

No.	NOMBRE	AFECTACIÓN	VALOR TOTAL LPS.
1.-	CARLOS ABELINO PAZ PAGOADA	MEJORAS	6,526.23
	VALOR TOTAL LPS.		6,526.23

SEGUNDO: El pago en mención será cancelado con cargo a la estructura presupuestaria siguiente: **INSTITUCIÓN 0120, PROGRAMA II, SUB-PROGRAMA 00, PROYECTO 059, ACT/OBRA 001, OBJETO 41120.**

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "LA GACETA", Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, a los 18 días del mes de agosto de dos mil nueve.

COMUNIQUESE:

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

JOSÉ ROSARIO BONANNO

HONDUTEL

ADDENDUM No. 1

AVISO

LICITACIÓN PRIVADA GAMSH-002/2009

"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A LAS OFICINAS Y UNIDADES REMOTAS (URAS), REPETIDORAS, ZONAS CENTRO SUR, NORTE, OCCIDENTE Y LITORAL ATLÁNTICO"

La Empresa Nacional de Telecomunicaciones (HONDUTEL), invita a las siguientes compañías de seguridad nacionales:

- Compañía Nacional de Seguridad Privada (Los Halcones).
- Compañía de Seguridad WACKENDHUNT.
- Master SYM.
- Coprose, S. A.

A participar y presentar ofertas para la Licitación Privada GASHM-002/2009 "Servicios de Seguridad y Vigilancia a las Oficina y Unidades Remotas (URAS), Repetidoras, Zonas Centro Sur, Norte, Occidente y Litoral Atlántico", para lo cual las empresas oferentes podrán participar presentando su oferta por región: a) Centro Sur, b) Nor Occidente, c) Litoral Atlántico, correspondiéndole a HONDUTEL la decisión de adjudicar total o parcial, la licitación en referencia.

Las Bases de Licitación podrán ser retiradas a partir del 5 de noviembre del 2009 en la Gerencia de Administración de Materiales y Servicios, 2do. piso edificio Vista Hermosa, entrada colonia Residencial Plaza, previo pago en la Tesorería General de HONDUTEL de quinientos Lempiras exactos (Lps. 500.00) no reembolsables.

Las ofertas deberán ser presentadas el día viernes 4 de diciembre del 2009 a las 10:00 a.m., hora oficial de la República de Honduras en el edificio de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones HONDUTEL, 2do. edificio, 1er. piso sala de Desarrollo de Recursos Humanos, frente a la Cámara de Comercio, boulevard Centroamérica, Tegucigalpa, M.D.C.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de noviembre de 2009.

JORGE AUGUSTO AGUILAR PINEDA
GERENTE GENERAL

18 N. 2009

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Registradora de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual. Certifica la Resolución que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. 212-09. DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL, OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. Tegucigalpa, M.D.C., 30 de marzo del 2009. **VISTA:** Para resolver la Solicitud de Nulidad No. 22432-08, presentada en fecha 27 de junio del 2008, por el Abogado José Antonio Toro Zúñiga actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada INDUSTRIA FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V., con domicilio en Honduras, contra el Registro No. 2060, de la denominación "DIBUJO DISTINTIVO Y CAPRICIOSO DE UN OSO" Propiedad de SMITHKLINE BEECHAM, S.A., con domicilio en Costa Rica. **RESULTA:** Que el interesado de la acción de Nulidad manifiesta: **1)** Que su representada INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS, S.A. DE C.V. INFARMA, es propietaria en Honduras de la marca de fábrica consistente en DOS OSITOS PANDAS Y DISEÑO inscrita en Honduras bajo el No. 66448 folio 353, tomo 64, registrada desde el 20 de noviembre de 1996 en la clase 5 internacional y el cual ha sido utilizado desde hace varios años en su medicamento GRIPEX INFANTIL. **2)** con fecha 18 de septiembre de 2007, se registró a favor de los laboratorios SMITHKLINE BEECHAM COSTA RICA la señal de propaganda consistente en UN DIBUJO DE UN OSO PANDA, la cual se inscribió en este Registro de la Propiedad Industrial bajo el número 2060, tomo 10, folio 59, mediante resolución número 162, de fecha 18 de septiembre de 2007... **3)** Que el diseño que se registró, (el oso panda) y contra la cual se presenta nulidad es idéntico a la marca registrada con anterioridad de la cual es propietaria su representada por lo tanto se registró en contravención a lo preceptuado en el artículo 84 numeral 1, tal y como se puede observar marca registrada desde el 20 de noviembre de 1996, diseño que se registró el 18 de septiembre de 2007, hay similitud visual por ser idénticos en el diseño en consecuencia el diseño que se registró a favor de SMITHKLINE BEECHAM, en contravención al artículo 84, numeral 1 es susceptible de ser asociada o vinculada con los productos que la marca registrada con anterioridad, propiedad de su representada (DOS OSITOS PANDAS Y DISEÑO) distingue especialmente cuando ambas están en la misma clase internacional 5, hay similitud en el concepto ya que el carácter evocativo de ambos diseños con relación a los productos que distinguen es el mismo, o sea de ambos diseños traen a la memoria del consumidor, un producto medicinal para niños. Hay similitud de las marcas derivados de los productos involucrados; la confusión o asociación puede darse también en el ámbito de los canales de comercialización de los productos que están ubicados dentro de la misma clase internacional 5 de la clasificación Niza, como es el caso que los ocupa en consecuencia ambas denominaciones amparan productos del mismo género (medicinas para niños) que son expedidos en los negocios por tanto ocupan un mismo espacio en el mercado. **4)** Que la Ley de Propiedad Industrial vigente, en su artículo 105 establece: A petición de toda persona agraviada o cualquiera en nombre de ésta, o de oficio, se puede declarar la nulidad del registro de una marca incluyendo una indicación geográfica o denominación de origen, si se demuestra que fue

efectuado en contravención de los artículos 83, 84 y 127 reformado de la Ley de Propiedad Industrial... **RESULTA:** Que esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial emitió providencia al no comparecer el Representante Legal de la Sociedad Mercantil SMITHKLINE BEECHAM COSTA RICA, S.A., inscrita en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., otorgándole el plazo de diez (10) días para que se pronuncie, declarándose en fecha 25 de marzo del 2009, cerrado de derecho y perdido irrevocablemente el trámite dejado de utilizar. **CONSIDERANDO:** Que es competencia de esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, resolver los asuntos relacionados con las Solicitudes de Nulidad de los registros de las Señales de Propaganda. **CONSIDERANDO:** Que la Unidad Jurídica de esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial emitió su dictamen recomendado procedente la Solicitud de Nulidad No. 22432-08, del Registro bajo número 2060 del año 2007. **POR TANTO:** Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con los Artículos 1, 2, 94, 105, 149, 151, de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E; Artículos 21 y 22 de la Ley de Propiedad; Artículos 1, 2, 81, 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables. **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar CON LUGAR la acción de Nulidad No. 22432-08, presentada en fecha 27 de junio del 2008, por el Abogado José Antonio Toro Zúñiga, actuando en su condición de Apoderado Legal de INDUSTRIA FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V. (INFARMA), contra el Registro de la Señal de Propaganda denominada DIBUJO DISTINTIVO Y CAPRICIOSO DE UN OSO, propiedad de SMITHKLINE BEECHAM COSTA RICA S.A., con domicilio en la República de Costa Rica, en virtud de no haber acreditado ante esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial: A.- Que esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial emitió providencia al no comparecer el Representante Legal de la Sociedad Mercantil SMITHKLINE BEECHAM COSTA RICA S.A., inscrita en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., otorgándole el plazo de diez (10) días para que se pronuncie, declarándose en fecha 25 de marzo del 2009, cerrado de derecho y perdido irrevocablemente el trámite dejado de utilizar. B.- Que la omisión de la comparecencia y contestación sobre la acción de Nulidad depara en perjuicio del titular del derecho adquirido, no defendiendo los extremos planteados, dándole cumplimiento a lo solicitado conforme al Artículo 105 de la Ley de Propiedad Industrial. **SEGUNDO:** La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá de presentarse ante el órgano que dictó la resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad. Una vez firme la presente Resolución archívense las presentes diligencias sin más trámite, cumplido con estos requisitos procédase hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro correspondiente que al efecto lleva esta Oficina. **NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO. ABOGADA NOEMÍ ELIZABETH LAGOS, REGISTRADORA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los TREINTA días del mes de marzo del dos mil nueve.

BOGADA. NOEMÍ ELIZABETH LAGOS,
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
18 N. 2009.

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda:* DISPOSICIONES PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS.

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle. 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1089-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de julio de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha ocho de mayo del dos mil nueve, según expediente P.J. No. 08052009-1446 por la Abogada **GRICELDA ELIZABETH LÓPEZ URBINA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA CAMPESINA**, con domicilio en la colonia Villa Campesina, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen correspondiente No. U.S.L. 2002-2009 de fecha seis de julio de dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que se libró comunicación a la Unidad de Gestión de Agua y Saneamiento Municipal (UGASAM), de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, a fin que emitiera dictamen correspondiente, la cual no se pronunció al respecto, teniéndose por transcurrido y caducado en derecho e irrevocablemente perdido el plazo concedido a la Alcaldía Municipal del Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA CAMPESINA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA CAMPESINA**, al pretender actividades vinculadas con el Agua de la comunidad; deberá cumplimentar con las disposiciones y políticas la Unidad de Gestión de Agua y Saneamiento Municipal (UGASAM), de la Alcaldía Municipal del Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado

en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en Aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA CAMPESINA**, con domicilio en la colonia Villa Campesina, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA CAMPESINA

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA CAMPESINA**", municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Villa Campesina.

Artículo 2.- El domicilio será en la colonia Villa Campesina, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de

Agua y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **a.- Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **b.- Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o distribuir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformada por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y, g.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisar las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del TESORERO: Es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos

destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorias que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los VOCALES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de operación y mantenimiento. b.- Comité de microcuenca. c.- Comité de saneamiento. d.- Comité de vigilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA CAMPESINA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA CAMPESINA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA CAMPESINA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA CAMPESINA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL"

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de septiembre de dos mil nueve.

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

18 N. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha treinta y uno de julio del año dos mil ocho, se presentó a este despacho el señor FRANCISCO MEDARDO CERRATO, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, del siguiente bien inmueble: Un lote de terreno rural situado en el lugar conocido como "CERRO DEL JICARITO", contenido en la cabida del sitio privado SAN FRANCISCO DE LEPAGUARE, jurisdicción del municipio de Juticalpa, Olancho, el cual mide quinientas Hectáreas (500), cuyas colindancias son: AL NORTE, con mi propiedad FRANCISCO MEDARDO CERRATO y con propiedad de heredero de Amado Romero; AL SUR, con propiedad de EDGAR NAHÚN MEJÍA SÁNCHEZ Y WILFREDO ROMERO ARCHAGA; AL ESTE, con propiedad de JORGE DAVID BRUHL MARTÍNEZ; Y, AL OESTE, propiedad de herederos de Mario Quinónez, río Guayape de por medio. Inmueble que lo ha obtenido en posesión quieta, pacífica y no interrumpida, desde hace más de veinte años. Se ofrece información testifical de EDGAR NAHÚN MEJÍA SÁNCHEZ, DANILO MÁXIMO CERRATO MARTÍNEZ Y WILFREDO ROMERO ARCHAGA, para que lo represente en las presentes diligencias confiere poder al Abogado FRANCISCO MEDARDO CERRATO.-

Juticalpa, 26 de junio del año 2009

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

18 N., 18 D. 2009 y 18 E. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha treinta de julio del año dos mil ocho, se presentó a este despacho el señor EDGAR NAHUM MEJÍA SÁNCHEZ, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, del siguiente bien inmueble: Un lote de terreno rural ubicado en el lugar conocido como CALICHITO ABAJO, contenido en la cabida del sitio privado San Francisco de Lepaguare, jurisdicción de esta ciudad de Juticalpa, el cual mide TRESCIENTAS HÉCTAREAS (300 HAS), cuyas colindancias son las siguientes: AL NORTE, propiedad de FRANCISCO MEDARDO CERRATO FLORES; AL SUR, con propiedad de MARIO ANDRÉS QUINÓNEZ CARRASCO; AL ESTE, con propiedad de WILFREDO ROMERO ARCHAGA Y JORGE DAVID BRUHL MARTÍNEZ; Y, AL OESTE, con propiedad de herederos de MARIO QUINÓNEZ, río Guayape de por medio, dicho terreno lo obtuvo mediante herencia de su padre SANTIAGO MEJÍA FRANCO, quien lo poseía por más de veinte años. Se ofrece información testifical de FRANCISCO MEDARDO CERRATO FLORES, WILFREDO ROMERO ARCHAGA y DANILO MÁXIMO CERRATO MARTÍNEZ. El enmendado que dice: "DANILO MÁXIMO CERRATO MARTÍNEZ". vale, DOY FE.

Juticalpa, 23 de junio del año 2009

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

18 N. 18 D. 2009 y 18 E. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha veinte de mayo del año dos mil ocho, se presentó a este despacho el señor JOSÉ FEDERICO CASTRO LEIVA, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre un terreno ubicado en el lugar conocido como "GARCÍA" en el sitio privado de SAN FRANCISCO DE LEPAGUARE, jurisdicción del municipio de Juticalpa, Olancho, que mide nueve punto ochenta y ocho hectáreas (9.88 Has), cuyas colindancias son: Al Norte, carretera pavimentada Tegucigalpa, Juticalpa; al Sur y Oeste, propiedad de herederos de Miguel Ángel Mejía Torres; y, al Oeste, propiedad de Reinaldo Iñad. Dicho terreno lo ha poseído aproximadamente por más de veinte años. Para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los señores GETULIO ADÁN BANEGAS, SANTIAGO MEJÍA PAGOADA Y JOSÉ ANTONIO MEJÍA ACOSTA. Para que la represente en las presentes diligencias confiere poder al Abogado FRANCISCO MEDARDO CERRATO.

Juticalpa, 18 de julio del 2008.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

18 N., 18 D. 2009 y 18 E. 2010.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**: La Resolución que dice: **"RESOLUCIÓN No. 137, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, Tegucigalpa, Distrito Central, primero de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha nueve de julio de mil novecientos ochenta y uno, por el señor **CÉSAR AUGUSTO NÚÑEZ MEDINA**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Derecho y vecino de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, actuando en su condición de Representante Legal del **"PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA "MODESTO RODAS ALVARADO" 14 DE FEBRERO**, de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus estatutos.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír al Señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable.

CONSIDERANDO: Que los estatutos del **"PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA COLONIA "MODESTO RODAS ALVARADO 14 DE FEBRERO"**, de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

RECONOCER: Como Persona Jurídica al Patronato Pro Mejoramiento de la colonia **"MODESTO RODAS ALVARADO 14 DE FEBRERO"**, de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central", y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA "MODESTO RODAS ALVARADO 14 DE FEBRERO", DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DISTRITO CENTRAL

CAPÍTULO I**DE SU CREACIÓN**

Art. 1.- Se constituye el Patronato **14 DE FEBRERO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA MODESTO RODAS ALVARADO**, que se regirá por los presentes estatutos.

Art. 2.- El domicilio de esta organización será el Distrito Central y su área de acción, la colonia **"MODESTO RODAS ALVARADO"**.

Art. 3.- El Patronato y sus habitantes de la colonia **"Modesto Rodas Alvarado"**, es un organismo voluntario, cuyo propósito es sumar esfuerzos y obtener recursos externos o internos para el mejoramiento de la comunidad.

CAPÍTULO II**DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

Art. 4.- El Patronato **"14 DE FEBRERO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA MODESTO RODAS ALVARADO"**, regirá sus metas de actividad a los siguientes lineamientos: a) El Patronato es una organización apolítica sin fines de lucro y de estructura inminentemente democrática. b) La acción de esta organización, estará coordinada con las entidades que tengan propósitos similares. c) Promover y desarrollar actividades y programas que tienen al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de sus afiliados. d) El Patronato promoverá la acción de la comunidad a través de los representantes que éste designe a través de los diferentes organismos que establezca el mismo. e) Los cargos directivos serán desempeñados adhonorem sus servicios serán considerados como una contribución personal al desarrollo de la comunidad, salvo cuando se trate de gastos en beneficio del Patronato o por mandato de la Asamblea.

CAPÍTULO III**DE LOS OBJETIVOS DEL PATRONATO**

Art. 5.- Tendrá como objetivos los siguientes: a) Dar mantenimiento y desarrollo a la colonia **"MODESTO RODAS ALVARADO"**, utilizando los recursos humanos, materiales dentro y fuera de la comunidad. b) Colaborar estrechamente con las instituciones creadas al efecto a fin de solucionar los problemas que confronte la comunidad. c) Promover el estudio y organización de fuentes de ingresos que constituyan el haber del Patronato que será destinado única y exclusivamente para el mejoramiento de la comunidad.

CAPÍTULO IV**DE LOS MIEMBROS**

Serán miembros del Patronato todas las personas que tengan lotes de terreno dentro del área establecida de la colonia **"MODESTO RODAS ALVARADO"**.

Art. 6.- Habrán de tres tipos: a) Fundadores. b) Activos. c) Honorarios.

Art. 7.- Son fundadores todas las personas que firmaron el Acta de Constitución.

Art. 8.- Serán miembros Activos todas las personas que hayan sido inscritas como tales en el libro de registro que al efecto llevará la Secretaría del Patronato y que cumplan con todas las obligaciones inherentes a sus condiciones.

Art. 9.- Serán considerados miembros honorarios aquellas personas que con relevantes actuaciones en beneficio de la comunidad, sean designados como tales por la Asamblea General.

Art. 10.- Los miembros tienen los siguientes deberes y derechos: a) Tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas los socios activos, los demás sólo a voz. b) Elegir y ser electos. c) Conocer las actividades del Patronato.

Art. 11.- Son deberes de los miembros del Patronato: a) Asistir con puntualidad a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias para las cuales fueren convocados. b) Cumplir con lo establecido en los estatutos, reglamentos y demás disposiciones con la Asamblea

General. c) Desempeñar los cargos y comisiones para los cuales fueron electos y designados. d) Trabajar en los proyectos de construcción, desarrollo y mejoramiento de la comunidad por todos los medios a su alcance.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 12.- El Patronato estará constituido por los siguientes organismos: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Comités Especiales. d) Comité Filiales.

Artículo 13.- Cada uno de éstos organismos se regirán por las disposiciones de estos estatutos y por sus respectivos reglamentos.

CAPÍTULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Patronato y estará formada por los miembros inscritos en el registro respectivo y que hayan cumplido a cabalidad con los deberes y obligaciones que imponen estos estatutos.

Art. 15.- La Asamblea General, celebrará sesiones Ordinarias una vez por mes o sea el último sábado de cada mes, previa convocatoria de la Directiva y en forma Extraordinaria cuando así lo estime la Junta Directiva por su propio acuerdo o ha solicitud de la mitad más uno de los miembros inscritos en el Patronato.

Art. 16.- El quórum para la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en primera convocatoria, será la mitad más uno de los miembros inscritos, en segunda convocatoria se llevará a cabo con el número de miembros asistentes.

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar o improbar. b) El Plan de trabajo del Patronato. c) Los informes de la Junta Directiva o aquellos que hayan solicitado. d) El Presupuesto de ingresos y egresos. e) Elegir y sustituir a los miembros de la Junta Directiva que no cumplan con sus obligaciones o que con conducta afecte el prestigio y buena marcha del Patronato. f) Elegir y sustituir entre los miembros que integran los diferentes comités especiales, tales como: a) Comité de Finanzas. b) Comité de Gestiones. c) Comité de Propaganda. d) Comité de actividades sociales. e) Comité de Salud; y f) Comité de Asuntos femeninos.

Art. 18.- Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria: a) Tratar y resolver asuntos de suma urgencia y de interés de la comunidad que se presenten en forma improvisada. b) Aprobar los estatutos y reformarlos cuando estime conveniente. c) Acordar la disolución de los comités.

Art. 19.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por simple mayoría de votos.

Art. 20.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán con la anuencia de los dos terceras partes de los asistentes.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 21.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo responsable de llevar a la práctica los acuerdos de la Asamblea General.

Art. 22.- La Junta Directiva estará integrada de la siguiente forma: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario General. d) Secretario de Actas. e) Tesorero. f) Fiscal. g) Tres Vocales.

Art. 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y demás leyes que establezcan. b) Someter a juicio de la Asambleas los actos de su administración. c) Elaborar y presentar a la Asamblea General el plan de trabajo anual y el presupuesto respectivo en el término de dos meses a partir de su instalación. d) Celebrar sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. e) Presentar al final de su gestión administrativa un informe por escrito de las actividades realizadas. f) Resolver dentro de su competencia cualquier asunto sometido a su consideración, por organismos o miembros del Patronato. g) Velar en todo momento por la buena marcha del Patronato en general.

CAPÍTULO VIII

ORGANISMOS AUXILIARES

Art. 24.- Se establecen como organismos auxiliares de este Patronato los siguientes: a) Comité de Finanzas. b) Comité de Gestiones. c) Comité de Propaganda. d) Comité de Actividades sociales. e) Comité de Salud. f) Comité de Asuntos femeninos.

Art. 25.- Los comités especiales, estarán integrados por los siguientes miembros: a) Presidente. b) Secretario. c) Tesorero. d) Dos Vocales. Los que serán nombrados y removidos por la Asamblea General.

Art. 26.- Las actividades de estos organismos auxiliares, estarán supervisadas y autorizadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS

Art. 27.- Son atribuciones del Presidente: a) Asistir puntualmente con voz y voto a las sesiones. b) Abrir, presidir, cerrar las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto en la Junta Directiva, como en la Asamblea General. c) Elaborar con el Secretario la agenda de la sesión. d) Firmar las actas aprobadas en el libro respectivo, así aquellos documentos que exigen su autorización. e) Ostentar la representación del Patronato, o delegar a otro miembro, cuando lo estime conveniente. f) Velar por el buen funcionamiento de la organización. g) Presentar al final de su gestión administrativa, un informe escrito de las actividades realizadas. h) Nombrar comisiones. i) Autorizar con su firma, el retiro de los fondos de la Tesorería del Patronato, previa discusión y aprobación de la Junta Directiva. j) En caso de empate de una votación, tiene opción a doble voto.

Art. 28.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Las mismas del Presidente, en su ausencia. b) Desempeño de comisiones que le fueren encomendadas. c) Promover el dinamismo del Patronato, por medio de toda clase de actividades.

Art. 29.- Son atribuciones del Secretario: a) Sustituir al Presidente, Vicepresidente y al Secretario de Actas en ausencia de estos. b) Cooperar con el Secretario de Actas, en todas las gestiones encomendadas a aquél. c) Desempeño de comisiones que le fueren encomendadas.

Art. 30.- Son atribuciones del Secretario de Actas: a) Convocar con el Presidente a sesiones. b) Levantar actas de toda sesión Ordinaria o Extraordinaria de Asamblea General como de la Junta Directiva. c) Registrar la asistencia de los miembros. d) En unión del Presidente, elaborar la agenda. e) Llevar al día el libro de todos los pormenores, de lo discutido en las sesiones. f) Manejar la correspondencia. g) Abrir un libro de registro de los miembros. h) Asistir con puntualidad a las sesiones. i) Organizar el archivo. j) Anotar los aportes de los miembros. k) Firmar las actas en unión del Presidente.

Art. 31.- Son atribuciones del Tesorero: a) Ser responsable del manejo de los fondos designados a su custodia. b) Recaudar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias. c) Colaborar con el Secretario de Actas, en el control de los aportes de los miembros. d) Pagar todo recibo que lleve el visto bueno del Presidente y esté en regla. e) Llevar un libro detallado sobre ingresos y egresos. f) Depositar los fondos en una institución bancaria. g) Autorizar con su firma, la del Presidente y Fiscal del Patronato los retiros de fondos. h) Presentar en sesión Ordinaria de Junta Directiva, el estado de cuentas. i) Preparar el informe anual sobre el movimiento habido en la Tesorería. j) Asistir puntualmente a sesiones.

Art. 32.- Son atribuciones del Fiscal: a) Representar legalmente al Patronato, ante cualquier organismo o institución de su competencia. b) Velar estrictamente por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Junta Directiva de Asamblea General. c) Revisar el estado de cuentas de la Tesorería. d) Firmar con el visto bueno del Presidente y del Tesorero, los retiros de la cuenta bancaria del Patronato. e) Supervisar los proyectos de desarrollo de la comunidad. f) Celebrar convenios y contratos. g) Asistir puntualmente a sesiones.

Art. 33.- Son atribuciones de los Vocales: a) Planteamiento de los problemas, proyectos y solicitudes. b) Asistir puntualmente a sesiones.

CAPÍTULO X

DE LOS ELECTORES

Art. 34.- El Patronato procurará, que las personas que deban integrar la dirección del Patronato, sean representantes genuinos de todos los grupos sociales de la comunidad y que no hayan dejado de desear, si hubieren ocupado posiciones dentro del Patronato.

Art. 35.- Los procedimientos de elección, se ajustarán a las normas democráticas de libertad, justicia y equidad, libre de perjuicios políticos, religiosos de raza y sexo.

Art. 36.- Los miembros de la Junta Directiva del Patronato, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos, el voto será por cualquier sistema democrático y por simple mayoría de votos.

Art. 37.- Los miembros de la Junta Directiva, al asumir las funciones de sus cargos en los que fueren electos, presentarán promesa de ley, ante la Asamblea General en la sesión posterior, en la forma siguiente: "PROMETEÍIS CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL PATRONATO " 14 DE FEBRERO PRO MEJORAMIENTO DE LA COLONIA MODESTO

RODAS ALVARADO", y los electos contestarán: "SI PROMETEMOS", por tanto, quedai en posesión de vuestros cargos.

CAPÍTULO XI

SANCIONES

Art. 38.- Serán sancionados todos los miembros que incumplan estos estatutos y los reglamentos del Patronato en la forma siguiente: a) La Falta de asistencia a tres sesiones consecutivas sin causa justificada. b) Por falta de pago a cinco cuotas. c) Por falta al respeto a los miembros de la Junta Directiva y demás miembros. d) Asistir en estado de ebriedad a las sesiones, cometer actos que desprestigien la buena marcha del Patronato serán expulsados por quince días las dos primeras faltas y sin reinciden serán expulsados definitivamente del Patronato imponiendo una multa en las dos primeras faltas a criterio de la Junta Directiva.

Art. 39.- El que utilizara la organización para fines de propaganda política o de lucro personal, sin haber sido autorizado por la Junta Directiva, serán expulsados definitivamente de la organización aún por la vía judicial correspondiente.

CAPÍTULO XII

DEL PATRIMONIO

Art. 40.- El patrimonio del Patronato estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que posea o que adquiera. b) Contribuciones Ordinarias, Extraordinarias y voluntarias de los miembros. c) Donaciones. d) Por cualquier fondo de actividades varias o ingresos no previstos. e) Los organismos auxiliares compartirán sus fondos con los del Patronato cuando este justifique que los necesita.

Art. 41.- Los fondos provenientes por cualquiera de los organismos auxiliares por conceptos anunciados en el Artículo anterior, serán invertidos en la consecución de los objetivos de esta organización.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 42.- Estos estatutos podrán ser reformados total o parcialmente en Asamblea General Extraordinaria sucesiva convocadas al respecto y con la mayoría de ellos, y con las dos terceras partes de votos a su favor.

Art. 43.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo. Armando Sánchez, Secretario. **NOTIFIQUESE. POLICARPO PAZ GARCÍA, PRESIDENTE Y GENERAL DE DIVISIÓN, EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, OSCAR MEJÍA ARELLANO, Ministro.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, D.C., a los veinte días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos.

FELIPE ELVIR ROJAS

18 N. 2009.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 1317-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de septiembre de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha doce de junio de dos mil ocho, según expediente P.J. No. 12062008-1489, por la Abogada **XIOMARA RAMONA PANCHAMÉ BANEGAS**, en su carácter de apoderada legal de la **“ORGANIZACIÓN DE BASEBALL MENOR “BRAVOS”**, con domicilio en la aldea El Tablón, cinco Kms. de UNITEC, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1350-2009 de fecha ocho de mayo de dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que la **“ORGANIZACIÓN DE BASEBALL MENOR “BRAVOS”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 06-98, 116 y 120

de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **“ORGANIZACIÓN DE BASEBALL MENOR “BRAVOS”**, con domicilio en la aldea El Tablón, cinco Kms. de UNITEC, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN DE BASEBALL MENOR “BRAVOS”**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1o.- Bajo la denominación **“ORGANIZACIÓN DE BASEBALL MENOR “BRAVOS”**, queda constituida una organización civil, de carácter deportivo, sin fines de lucro, de duración indefinida y que se registrará por estos estatutos en lo que ellos ni se opongan, por las disposiciones conferidas.

ARTÍCULO 2o. Es una Organización de base del sistema red, en el campo del deporte de aficionados y para realizar sus actividades se afiliará en ligas deportivas distritales en cuya jurisdicción territorial se encuentra.

ARTÍCULO 3o. La Organización no podrá tomar parte, ni permitirá en su seno, discusión o trato sobre asuntos políticos ni religiosos; serán separados de los cargos directivos o perder sus calidades de delegados quienes infrinjan estas condiciones.

ARTÍCULO 4o. La sede de la Organización, se encuentra establecida en la aldea El Tablón, cinco Kms. de UNITEC, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CAPÍTULO II**FINES Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 5o. Son fines de la Organización: a) Contribuir a la formación física, espiritual y moral de los integrantes. b) Promover por intermedio del deporte los valores espirituales y éticos, el sentido cívico y de autoridad. c) Incentivar la participación activa de los integrantes en la práctica de la recreación, educación física y del deporte aficionado. d) Impedir que los integrantes practiquen las actividades del sistema red con fines de lucro, discriminación y de todo aquello que resulte contrario a la dignidad

humana. e) Fomentar y mantener a sus similares para mejor logros de sus fines institucionales. f) Asegurar el deporte aficionado y que se desarrolle cualitativa y cuantitativamente de acuerdo al proceso nacional, en la que prima el concepto de representatividad territorial sobre el individuo e institucional.

ARTÍCULO 6.- Son objetivos de la Organización: a) Promocionar el baseball menor en la ciudad capital. b) Alejar a los niños y jóvenes de las drogas, el alcohol, tabaco y farmacodependientes. c) Incorporar a los niños en riesgo social a la sociedad por medio del deporte. d) Inculcar en los niños y jóvenes el espíritu de cooperación, compañerismo y disciplina. e) Incorporación a los hijos de madres solteras y de escasos recursos económicos para inculcables valores morales y espirituales. f) Incentivar por medio del otorgamiento de becas a los hijos de madres solteras y de escasos recursos a practicar el baseball. g) Afiliarse y sujetarse a la Federación Nacional Autónoma de Béisbol Aficionado de Honduras.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7o. Pueden ser miembros las personas que deseen integrarse en su seno, de conformidad con el presente estatuto y el reglamento.

ARTÍCULO 8o. Los miembros se clasifican como socios mayores de edad.

ARTÍCULO 9o. Los miembros deportivos mayores de edad, tienen iguales derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 10. Para ser miembro de la Organización se requiere: a) Solicitar ser admitido por la Organización como miembro. b) Abonar la cuota de inscripción aprobada en Asamblea General Ordinaria. c) Los que se hayan afiliado a otra organización, acreditar que hayan concluido su compromiso con los mismos.

ARTÍCULO 11. Las obligaciones de los miembros: a) Abonar las cuotas aprobadas en Asamblea General. b) Cumplir fielmente el presente estatuto y sus reglamentos. c) Acatar los acuerdos de la Junta Directiva. d) Observar la más estrecha solidaridad institucional. e) Ejercer ad-honorem los cargos y comisiones para los que fueron previa aceptación fueron elegidos. f) Intervenir en las Asambleas Generales emitiendo su voto. g) Concurrir a las Asambleas Generales puntualmente. h) Estar al tanto con el funcionamiento institucional y proponer las medidas que juzguen necesarias. i) Presentar proyectos o proposiciones en beneficio de la Organización o de sus miembros.

ARTÍCULO 12. Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser elegido miembros de la Junta Directiva, comisiones y delegados de la Organización ante las Ligas Deportivas Distritales. b) Promover en Asamblea General Extraordinaria, las modificaciones que consideren convenientes a este estatuto y su reglamento. c)

Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales. d) Asistir a las Asambleas Generales de la Junta Directiva, cuando corresponda. e) Exigir el estricto cumplimiento de los artículos del presente estatuto y su reglamento. f) Hacer buen uso de los bienes de la Organización, velando por su conservación. g) Remover de los cargos a los directivos por el incumplimiento de sus funciones. h) Participar en las actividades de recreación, educación física y deportiva que realiza u organiza la Organización. i) Velar celosamente por el prestigio de la Organización.

ARTÍCULO 13. Los integrantes podrán retirarse de la Organización sin mayor obligación que la de cancelar la última cuota correspondiente. En caso de ejercer cargo directivo deberá entregar formalmente los asuntos bajo su responsabilidad.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 14. Son órganos de gobierno de la Organización: Asamblea General y Junta Directiva.

ARTÍCULO 15. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Organización, está formado por todos o la mayoría de los miembros en situación de actividad.

ARTÍCULO 16. La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO 17. Las funciones y atribuciones de la Asamblea General Ordinaria de la Organización son: a) Señalar la política de la Organización en el sistema red y frente a la comunidad en general. b) Elegir a los integrantes de la Junta Directiva. c) Acordar sobre las actuaciones de los miembros y equipos representantes en los diferentes programas que realicen las organizaciones de la comunidad del sistema red. d) Fiscalizar la gestión de la Junta Directiva, solicitando los informes correspondientes. e) Solicitar informes a las diferentes comisiones sobre la labor que se ha encomendado. f) Aprobar los informes que presente la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Acordar la disolución o liquidación de la Asociación. b) Aprobar las enmiendas y reformas de los estatutos. c) Remover las acciones justificadas a los miembros de la Junta Directiva, declarar las vacantes que produzcan los cargos directivos y renovar su Junta Directiva. d) Otros.

ARTÍCULO 19. La Asamblea General Ordinaria de los miembros se reunirá una (1) vez al año, el veinte del mes de enero.

ARTÍCULO 20. La Asamblea General podrá reunirse en forma Extraordinaria por acuerdo de la Junta Directiva con quince miembros con la indicación del asunto a tratarse.

ARTÍCULO 21. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias convocadas por el Presidente de la Junta Directiva,

con una anticipación no menor a dos días mediante citaciones suscritas por Secretaría.

ARTÍCULO 22. El quórum para las Asambleas Generales Ordinarias estará constituido por la mitad más uno de sus miembros y para las Asambleas Generales Extraordinaria se requiere dos tercios de sus miembros.

ARTÍCULO 23. Los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias serán sancionados por la mitad más uno de los miembros presentes y para la Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.

ARTÍCULO 24. La agenda de las Asambleas deberá especificarse en las situaciones, cualquier otro asunto no considerado en la agenda deberá ser tratado en próxima reunión Ordinaria o Extraordinaria según sus atribuciones, salvo sea en casos de que en la Asamblea deseen discutir de inmediato.

ARTÍCULO 25. Si un proyecto o proposición luego de ser discutido y requiera nueva redacción o la copia de mayores datos o estudios previa votación pasarán a ser tratados por la Junta Directiva y comisiones de trabajo que se designen.

ARTÍCULO 26. Las resoluciones de las Asambleas Generales comenzarán a surtir sus efectos inmediatamente después de terminada la sesión posterior.

ARTÍCULO 27. La reconsideración de un asunto resuelto por las Asambleas Generales sólo procederá en la sesión inmediata siempre que recurra igual o mayor número de miembros que en la sesión anterior.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 28. La Junta Directiva tienen la misión y responsabilidad de la administración, representación y del gobierno de la organización de acuerdo a los fines establecidos en el presente estatuto y su reglamento.

ARTÍCULO 29. Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por Asamblea General Ordinaria mediante votación personal, secreta, universal, obligatoria y directa.

ARTÍCULO 30. Para ser elegidos miembros de la Junta Directiva deben ser miembros activos y libres de sanción. Ejercerán sus funciones por un período de dos años.

ARTÍCULO 31. La Junta Directiva está compuesta por los siguientes miembros: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario de Actas. d) Tesorero. e) Vocal 1. f) Vocal 2. g) Vocal 3. h) Fiscal. i) Secretaria de Relaciones. j) Delegado deportivo.

ARTÍCULO 32. Si un miembro de la Junta Directiva dejará de concurrir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada deberá ser sometido a consideración de la Asamblea General Extraordinaria para su reemplazo.

ARTÍCULO 33. La Junta Directiva goza de los poderes facultados derivados de la naturaleza de su función, se reunirá Extraordinariamente a convocatoria del Presidente o por propio acuerdo.

ARTÍCULO 34. El quórum para asistencia y toma de decisiones en Junta Directiva, está conformado por la mayoría de sus miembros. Si en la primera hora no tuviera el quórum necesario se procederá media hora después a efectuarse la sesión con el número de miembros asistentes.

ARTÍCULO 35. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y su reglamento, así como los acuerdos de la Asamblea General y sus propios acuerdos. b) Administrar velosamente los bienes de la Organización siendo sus miembros solidariamente responsables de su debido empleo y conservación. c) Velar por el estricto cumplimiento de sus funciones, y por el funcionamiento de los comités de la organización. d) Presentar el proyecto presupuestal anual y los balances y serán presentados para conocimiento de todos los asociados. e) Revisar mensualmente la cuenta documental de los gastos efectuados. f) Proponer el progreso institucional y acrecentar su prestigio en sus relaciones con sus similares y con las demás organizaciones del sistema de red para lograr su recuperación y bienestar de la organización cuidando su integridad y mejorando los beneficios de los asociados. g) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. h) Presentar informes financieros en Asamblea General Ordinaria. i.- Otros.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 36. El Presidente representante de la organización y de la Junta Directiva tiene la responsabilidad de conducir dentro de los cauces establecidas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 37. Son funciones del Presidente: a) Suscribir todos los documentos, cheques firmando con el Tesorero, así como los libros de la constitución, vigilando que sean debidamente llevados. b) Resolver los casos urgentes que no será de su directa atribución con la obligación de dar cuenta en sesión próxima a la Junta Directiva. c) Nombrar y renovar el personal de empleados de la institución con acuerdo de la Junta Directiva. d) Velar por el debido funcionamiento de la organización. e) Presentar en la Asamblea General Ordinaria informe periódico sobre el funcionamiento de la institución y de la memoria actual. f) Solicitar informes sobre las actividades realizadas por las comisiones, comisión de justicia y miembros de la Junta Directiva. g) Velar por el debido funcionamiento de la organización. h) Acreditar oficialmente a los delegados de la organización ante las ligas distritales. i) Otras que se le asigne y este en capacidad de realizar.

ARTÍCULO 38. El Vicepresidente colaborará activamente con el Presidente en la conducción de la organización y tendrá las siguientes funciones: a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General, de trámite administrativo. b) Conservar los documentos y archivos bajo su responsabilidad. c) Otras.

ARTÍCULO 39. La Secretaría administrará todas las actividades relacionadas con la organización y tendrá las siguientes funciones: a) Recepcionar, revisar, registrar, clasificar y distribuir toda la documentación que emita y reciba la organización a través de los canales establecidos. b) Firmar las actas levantadas junto al Presidente. c) Archivar, estudiar y mantener actualizado los documentos administrados, clasificados y ordenados. d) Realizar las labores inherentes al cargo y los que le designe el Presidente de la Organización.

ARTÍCULO 40. Son funciones del Tesorero: a) Tener la responsabilidad de la contabilidad. b) Suscribir juntamente con el Presidente los documentos bancarios y otro tipo contable. c) Hacer efectivo el cobro de cuotas, otorgando los recibos correspondientes. d) Efectuar en las fechas señaladas o cuando lo requiera la Asamblea General, el arqueo de caja, formulará las rendiciones documentadas de cuentas. e) Formulará el proyecto de presupuesto a la Asamblea General y los balances anuales de la organización.

ARTÍCULO 41. Son atribuciones de los Vocales: a) Por su orden cubrirán temporalmente las vacantes que ocurran en la Junta Directiva. b) Desempeñar las funciones que la misma desempeña. c) Asistir obligatoriamente a las sesiones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42. Son atribuciones del Fiscal: a) Vigilar y regular la existencia de los libros contables. b) Velar por el buen manejo de los bienes de la Organización. c) Implementar sistemas de control en la Organización. d) Velar por el cumplimiento de los estatutos, resoluciones o acuerdos y demás que se le asignen.

ARTÍCULO 43. Son atribuciones del Secretario de Relaciones: a) Llevar los expedientes de los integrantes de las categorías de la Organización. b) Promoción de seminarios. c) Comunicar internamente sobre resoluciones aprobadas por la Junta Directiva. d) Mantener la comunicación entre los técnicos, los jugadores y directivos. e) Cualquier otra actividad a fin a la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 44. Son atribuciones del Delegado Deportivo: Los delegados responsables de la representación de la Organización ante las ligas deportivas distritales y departamentales, y en la práctica del deporte afiliado de aficionados.

ARTÍCULO 45. Son funciones de los delegados: a) Representar a la organización ante la Liga Deportiva Distrital o Departamental. b) Inscribir a los equipos o deportistas en la Liga Distrital y en competencias en las que intervengan. c) Velar por normal actuación de los equipos o deportistas de la Organización. d) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a través de la Presidencia sobre las actuaciones de deportistas de la Organización.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 46. Constituyen el patrimonio de la Organización: a) Las cuotas voluntarias aportadas por sus

miembros aprobados en Asamblea General Ordinaria. b) Herencias, legados o donaciones a beneficios de la Organización. c) Cualquier otro ingreso proveniente de actividades lícitas.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 47. Son causa de disolución: a) Por incumplir los objetivos para los que se constituyeron. b) Por acuerdo de los dos tercios de sus miembros en Asamblea General Extraordinaria. c) Cuando sea decretada por sentencia judicial o resolución administrativa.

ARTÍCULO 48. Acordada la liquidación se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros designados por la misma Asamblea General que fijará sus atribuciones y demás condiciones de encargo.

ARTÍCULO 49. Si después de pagadas las obligaciones contraídas con terceros si hubiese remanente, éste será donado a una Asociación que persiga fines similares o de beneficencia pública. Los documentos y libros de la institución que se acuerde en última Asamblea quedará por extinguida la Organización, cumplidos los estatutos y acuerdos dispondrá la cancelación de inscripción en registros públicos.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 50. Para realizar las reformas de los estatutos una vez aprobados por el Poder Ejecutivo se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: La "ORGANIZACIÓN DE BASEBALL MENOR "BRAVOS", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "ORGANIZACIÓN DE BASEBALL MENOR "BRAVOS", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le

corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "ORGANIZACIÓN DE BASEBALL MENOR "BRAVOS", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "ORGANIZACIÓN DE BASEBALL MENOR "BRAVOS", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (i) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil nueve.

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

18 N. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el señor **BERNABÉ ARTURO DÍAZ ZAMBRANO**, mayor de edad, casado, hondureño, comerciante, con domicilio en el caserío El Alto, aldea Tapatoca, jurisdicción del municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad No. 0611-1969-00373, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un inmueble ubicado en caserío El Alto, aldea Tapatoca (**PRIVADO**) municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, con un área de **CERO PUNTO CUARENTA Y TRES CENTÉSIMAS DE HECTÁREAS (0.43 Has)** equivalente a **DOS MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS (2,245.79 Mts)**, con las medidas y colindancias siguientes: Al **NORTE**, colinda con **RÓMULO SALOMÓN GONZALES PAZ**; al **SUR**, con **MARÍA ÁNGELA ZAMBRANO**; al **ESTE**, con **CALLEJÓN DE POR MEDIO** y **HEREDEROS DE ANA MARÍA SALAZAR**; al **OESTE**, con **SIMONA ESTRADA, CALLEJÓN DE POR MEDIO** y **HEREDEROS DE JESÚS SÁNCHEZ**, dicho lote lo hubo por compra que le hizo al señor **SANTOS TIBURCIO CRUZ**, en año mil novecientos noventa y tres (1993), con documento privado extensión del predio **DIEZ PUNTO OCHENTA Y CINCO HECTÁREAS (10.85 Has.)** y se encuentra en posesión quieta, pacífica y no interrumpida por más de quince años consecutivos.

Choluteca, 9 de septiembre del año 2009.

AÍDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

18 S., 19 O. y 18 N. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el señor **RÓMULO SALOMÓN GONZALES PAZ**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, y con residencia en la aldea Tapatoca Centro, caserío El Alto de esta jurisdicción de Choluteca, departamento de Choluteca, con Identidad No. 0601-1966-01206, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un inmueble ubicado en aldea Tapatoca, (privado) jurisdicción de este municipio de Choluteca con un área de **CERO PUNTO NOVENTA Y DOS CENTÉSIMAS DE HECTÁREAS (0.92 Has)** naturaleza jurídica equivalente a **SIETE MIL TRESCIENTOS TRECE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (7,313.50 Mts.)** con las colindancias siguientes: Al **NORTE**, colinda con **HEREDEROS DE TOMÁS BACA**; al **SUR**, con **OSCAR ANTONIO MOLINA, SIMONA ESTRADA**; al **ESTE**, con **BERNABÉ ARTURO DÍAZ ZAMBRANO, CALLEJÓN DE POR MEDIO, CON HEREDEROS DE ANA MARÍA SALAZAR**; y, al **OESTE**, con **HEREDEROS DE TOMÁS BACA**, dicho inmueble lo hubo por medio de compra que le hizo a la señora **OLIMPIA ISABEL BACA GALEAS**, en año mil novecientos noventa y ocho (1998), que se encuentra cercado por todos sus rumbos con alambre de púas apto para ganadería y agricultura, y tiene más de diez años de poseerlo de manera quieta, pacífica y no interrumpida.

Choluteca, 6 de agosto del año 2009.

AÍDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

18 S., 19 O. y 18 N. 2009.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 25884-09
 2/ Fecha de presentación: 02/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EVERGREEN PACKAGING, INC.
 4.1/ Domicilio: 5350 Poplar Avenue, Suite 600, Memphis, Tennessee, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 77/678,057
 5.1/ Fecha: 25 Feb. 2009
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América.
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SINGLESIP

SINGLESIP

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:
 Envases de cartón para bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 3 D. 2009.

1/ No. solicitud: 25523-09
 2/ Fecha de presentación: 26/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CASA POR CASA, S.A.
 4.1/ Domicilio: 23 avenida 6-63, zona 15, Vista Hermosa I, Guatemala, Guatemala, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: XX por H2H



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:
 Jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE ALBERTO BURGOS MOLINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: VILMA J. MATUTE DE BURGOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 3 D. 2009.

1/ No. solicitud: 2006-021031
 2/ Fecha de presentación: 07/06/06
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INSECTICIDAS INTERNACIONALES DE COSTA RICA (INICA), S.A.
 4.1/ Domicilio: San José, Zapote, esquina oeste de Radio Columbia, edificio LOLITA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LIMPIAMAIZ Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos veterinarios, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas, insecticidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2009

12/ Reservas: Se reivindican los colores: Letras amarillas, verde, tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 3 D. 2009.

1/ No. solicitud: 21301-09
 2/ Fecha de presentación: 20/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARMSTRONG LABORATORIOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ave. División del Norte No. 3311, colonia Candelaria Coyoacum
 04380, México, D.F., México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CORASPIR

CORASPIR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 3 D. 2009.

1/ No. solicitud: 21291-09
 2/ Fecha de presentación: 20/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARMSTRONG LABORATORIOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ave. División del Norte No. 3311, colonia Candelaria Coyoacum
 04380, México, D.F., México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KAOMYCIN

KAOMYCIN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina;

sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 3 D. 2009.

1/ No. solicitud: 21292-09
 2/ Fecha de presentación: 20/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARMSTRONG LABORATORIOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ave. División del Norte No. 3311, colonia Candelaria Coyoacum
 04380, México, D.F., México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DERMIFIX

DERMIFIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 3 D. 2009.

1/ No. solicitud: 21300-09
 2/ Fecha de presentación: 20/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARMSTRONG LABORATORIOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ave. División del Norte No. 3311, colonia Candelaria Coyoacam
 04380, México, D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FERPLEX

FERPLEX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 3 D. 2009.

1/ No. solicitud: 21294-09
 2/ Fecha de presentación: 20/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARMSTRONG LABORATORIOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ave. División del Norte No. 3311, colonia Candelaria Coyoacam
 04380, México, D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BACTICEL

BACTICEL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina;

sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 3 D. 2009.

1/ No. solicitud: 21290-09
 2/ Fecha de presentación: 20/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARMSTRONG LABORATORIOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ave. División del Norte No. 3311, colonia Candelaria Coyoacam
 04380, México, D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UROSEPTAL

UROSEPTAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 3 D. 2009.

1/ Solicitud: 25855-09
 2/ Fecha de presentación: 02/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DEL.AWARE CORPORATION)
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SYM-BIONIC TITAN

SYM-BIONIC TITAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Equipos eléctricos y electrónicos; serie de video cintas pregrabadas de dibujos animados, series de cintas pregrabadas de audio y discos compactos de las bandas sonoras, música de temas de canciones de dibujos animados y otras grabaciones de sonido, aparatos para el registro, producción y proyección de sonido e imágenes visuales, películas, diapositivas fotográficas, anteojos, lentes de sol, gafas antibrillo, aros y cajas de los mismos, tonos de timbre descargables, gráficos y música a través de la red mundial de computadoras y dispositivos inalámbricos, accesorios de telefonía celular, a saber, cajas de teléfonos celulares y carátulas de celulares; programas de televisión descargables proporcionado por video a la carta, radios, teléfonos, calculadoras, computadoras, programas informáticos y juegos de computadora con palancas, alarmas, chalecos, salvavidas, cascos y ropa protectora, tubos de respiración, máscaras para natación, gafas para natación, cámaras, películas fotográficas internas y linternas mágicas, juegos electrónicos (cartuchos de juego para computadoras, casetes de juego para computadora, discos de juegos para computadora, programas de juegos de computadoras, software de juegos para computadora, cartuchos de video juegos, discos de video juegos, palancas de video juegos, video juegos interactivo con unidades de control remoto, video juegos interactivos de mano mandos a distancia para jugar, juegos electrónicos, programas informáticos de juegos de video, cintas de video juego), imanes, placas magnéticas, alfombrilla de ratón e imanes decorativos para la nevera.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 18 N. y 3 D. 2009.

1/ Solicitud: 25843-09
 2/ Fecha de presentación: 02/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DETERGENTES Y JABONES SASIL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ave. República Mexicana No. 101, Col. Sector Industrial Nogalar, C.P. SA, Nicolás de los Garza, N.L., México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARCOIRIS

ARCOIRIS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Detergente, jabón y suavizante de telas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 18 N. y 3 D. 2009.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

1/ No. solicitud: 21295-09
 2/ Fecha de presentación: 20/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARMSTRONG LABORATORIOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ave. División del Norte No. 3311, colonia Candelaria, Coyoacán
 04380, México, D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN.

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ARMSTRONG "A"

ARMSTRONG "A"

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 3 D. 2009.

(1) No. solicitud: 2002-011046

(2) Fecha de presentación: 22/08/2002

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: NOVO NÓRDISK A/S

(4.1) Domicilio: Novo Allé DK-2880 Bagsvaerd, Denmark.

(4.2) Organizada bajo las leyes de: Dinamarca.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: NOVIFORMIN

NovoFormin

(7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas, especialmente preparaciones de metamorfina.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de octubre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30, 18 N. y 3 D. 2009.

1/ No. solicitud: 25408-09

2/ Fecha de presentación: 26/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FARMACIAS DEL AHORRO, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Bulevar La Hacienda, centro comercial La Hacienda, local 1,
 Tegucigalpa.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: FARMA VALUE

FV FARMA VALUE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RUTH EUNICE GRADIZ SUAZO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

1/ No. solicitud: 30133-09

2/ Fecha de presentación: 20/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SERVICIOS Y SALUD INTERNACIONALES, S.A.

4.1/ Domicilio: Residencial Las Hadas, casa No. 5, II etapa.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: Dr. Farma



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DELIA ROSA RODRÍGUEZ CASTRO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENO ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2009.

1/ No. solicitud: 30131-09

2/ Fecha de presentación: 20/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SERVICIOS Y SALUD INTERNACIONALES, S.A.

4.1/ Domicilio: Residencial Las Hadas, casa No. 5, II etapa.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: Dr. Farma



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DELIA ROSA RODRÍGUEZ CASTRO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENO ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2009.

1/ No. solicitud: 25410-09

2/ Fecha de presentación: 26/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FARMACIAS DEL AHORRO, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Bulevar La Hacienda, centro comercial La Hacienda, local 1, Tegucigalpa.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: FARMA VALUE



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RUTH EUNICE GRÁDIZ SUAZO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2009.

- 1/ No. solicitud: 25409-09
 2/ Fecha de presentación: 26/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACIAS DEL AHORRO, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Bulevar La Hacienda, centro comercial La Hacienda, local 1, Tegucigalpa.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FARMA VALUE

FV FARMA VALUE

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas, o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.
 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RUTH EUNICE GRÁDIZ SUAZO

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-022758
 2/ Fecha de presentación: 04/08/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIALIZADORA J&M, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PINULITO Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 43

- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de restauración y alimentación.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: BOJIANERGES OMAR CASTELLANOS PONCE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2009.

12/ Reservas: Se protegen los colores según etiqueta adjunta. No se reivindica la palabra POLLO, por ser de uso común para este género de servicios.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 O., 3 y 18 N. 2009.

NOMBRES COMERCIALES

- 1/ No. solicitud: 24914-09
 2/ Fecha de presentación: 20/08/09
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACIAS DEL AHORRO, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Bulevar La Hacienda, centro comercial La Hacienda, local 1, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FARMA VALUE

FV FARMA VALUE

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Venta de medicamentos.
 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RUTH EUNICE GRÁDIZ SUAZO

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/09/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2009.

1/ No. solicitud: 30132-09
 2/ Fecha de presentación: 20/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS Y SALUD INTERNACIONALES, S.A.
 4.1/ Domicilio: Residencial Las Hadas, casa No. 5, II etapa.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: **Dr. Farma**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Protege un establecimiento dedicado a la venta de medicamentos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DELIA ROSA RODRÍGUEZ CASTRO

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2009.

1/ No. solicitud: 26911-09
 2/ Fecha de presentación: 11/09/09
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VIDEOS DE CENTROAMERICA, S.A. (VICASA)
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: **FANTASTIC**

6.2/ Reivindicaciones:
 Reivindicación de colores.

7/ Clase Internacional:

8/ Protege y distingue:
 Establecimiento dedicado a la diversión o entretenimiento (casinos), bar y restaurante.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ABOG. BERNABÉ SORIO RAMÍREZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENO ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 3 D. 2009.

1/ No. solicitud: 27904-09
 2/ Fecha de presentación: 25/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Marcela Lobo Martínez
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: **PETIT FOURS**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2009.